

Artículo 13° Transitorio ley 21435.

“Análisis situación de usuarios de aguas que forman parte de los estatutos de una comunidad de aguas pero que no cuentan con un título inscrito a su nombre en el registro de la propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.
Introducidas por la Ley 21.586 en 2023”

Presentación realizada por el abogado Rodrigo Bulnes Ríos.

SITUACIÓN USUARIOS DE AGUAS DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS SIN INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL.

- Durante la vigencia del Código de Aguas.
- Bajo La Ley 21435 de abril del año 2022.
- Actualmente bajo la ley 21586 de julio de 2023.

DURANTE LA VIGENCIA DEL CODIGO DE AGUAS.

- Usuario, agricultor o ganadero.
- Lista de usuarios de una comunidad de aguas.
- Artículo 114 n°8.
- Demostrar que pertenecía a una comunidad de aguas ante el Conservador de Bienes Raíces.
- Se les solicitaba las inscripciones de la tierra y en el caso de existir, su cadena de antecesores.

BAJO LA LEY 21435 DE ABRIL DEL AÑO 2022.

- Se incorpora el artículo 13° Transitorio, incisos 1° y 2° del Código de Aguas.
- Con esta incorporación se derogó el artículo 114n°8 y los numerales 1,2 y3 de este artículo.
- La opción que tenían los usuarios de aguas era someterse al procedimiento del artículo 2° Transitorio del Código de Aguas.
- Y, regirse por el artículo 130 y Sgte. del Libro 2°, título I del Código de Aguas.

ACTUALMENTE BAJO LA LEY 21586 DE JULIO DE 2023.

- Se agregan los incisos 3°, 4° y 5° a la ley 21435 incorporados por la ley 21586 de julio de 2023.

INCISO TERCERO

- A petición de parte, usuario.
- Previo informe favorable de la Dirección General de Aguas.
- Conservador de Bienes Raíces podrá efectuar inscripciones individuales a partir de informe de la Dirección General de Aguas a quienes formen parte de ellos estatutos de una comunidad constituida judicialmente o extrajudicialmente, con el agregado de ser reconocida por la Dirección General de Aguas.
- Circular, facultad Director General de Aguas del artículo 300 del Código de Aguas.

INCISO CUARTO

- Solicitud de certificado emitido por la respectiva organización de usuarios de aguas.

INCISO QUINTO

- Oposición de 90 días hábiles.
- Presentación sujeta en la forma, plazos y trámites a lo prescrito en el párrafo 1 del título I del libro 2º del Código de Aguas.

OPINIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO, CADUCIDAD Y ATRIBUTOS DEL DOMINIO.

- Este procedimiento se sigue rigiendo en la forma y plazos a los procedimientos de carácter general establecidos en el libro 2º título 1º del Código de Aguas, art 130 y siguientes, lo que lo hace un procedimiento muy largo en comparación al trámite del artículo 114nº8.
- Siendo su gran diferencia su plazo de oposición que es de 90 días hábiles, 60 días hábiles mas que los procedimientos generales.

- La Dirección General de Aguas ha dado a entender que el procedimiento del artículo 13° Transitorio incisos 3°, 4° y 5°, no tiene plazo de inicio.
- Monitoreo efectivo de extracciones y multas asociadas no coinciden con el propósito del legislador en cuanto al Monitoreo.

EN CUANTO AL EJERCICIO DEL DOMINIO

- Siendo los atributos del dominio el uso, goce y disposición, este último atributo se ve afectado, ya que el Conservador de Bienes Raíces no está facultado para inscribir como lo hacía abajo la vigencia del artículo 114N°8, sino una vez que haya una solicitud por parte de la Dirección General de Aguas, trámite que como vimos puede demorar bastante tiempo.

PROPUESTA

- Reincorporar el artículo 114N°8.
- Buscar mecanismos que permitan, con la misma seguridad jurídica, reducir plazos y requisitos.
- No endosar responsabilidad a usuarios de aguas con un procedimiento para los usuarios largos y en muchos casos muy caro.
- Estas leyes no tomaron en consideración la realidad que se vive en el país, especialmente en las zonas rurales.
- Otros.



!Muchas Gracias!

B&A
Bulnes y Asociados

Estudio Jurídico